



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR
CALLE ÚNICA
CODIGO 134404089001.
MARGARITA, BOLÍVAR.**

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 192

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLÍVAR. Margarita, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 13-440-4089-001-2019-00063-00. Proceso de Alimentos de DAIMARY CHARRIS MOYA en representación de sus menores hijos SEBASTIAN ANDRES y MATEO ARCINIEGAS CHARRIS contra XAVIER ANDRES ARCINIEGAS GARCIA.

En firme el auto admisorio de la demanda y vencido como se encuentra el termino de traslado de la demanda, será preciso fijar fecha y hora para la realización de la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, a efectos de practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. **para el día 16 de diciembre de 2020, a las 02:00 p. m** en lo pertinente y, en esa única audiencia se proferirá sentencia.

Quiere este despacho aclarar que la demanda fue contestada dentro del término, el día 20 de noviembre del 2020 tal como se encuentre en el expediente, teniendo en cuenta que fue enviado el auto admisorio y traslado de la demanda a través del correo electrónico personal del demandado archiniegasxavier@gmail.com el 10 de noviembre de 2020 al correo físico del demandado, y de conformidad con lo ordenado en el inciso 3 del Art.8 del Decreto 806 del 2020 que señala: La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **dos días hábiles siguientes** al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación". (Subraya fuera de texto).

Notifíquese al señor XAVIER ANDRES ARCINIEGAS GARCIA al correo electrónico: archiniegasxavier@gmail.com. y a la Señora DAIMARYS CHARRIS MOYA al celular No.3184786141. Como no cuenta con correo electrónico a donde enviarle el enlace para la audiencia, se solicitará al Personero Municipal de Margarita se sirva auxiliarla a efectos de que asista a la misma. Ofíciase en tal sentido.

Se advierte a las partes e intervinientes, que deben portar su documento de identidad y concurrir personalmente a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Tal como lo señala el art. 392 del C.G.P, en el auto que fije fecha se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere.

Por lo que se decretan y practican las siguientes pruebas

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas lo documentos aportados con la demanda.

TESTIMONIALES

Se decretan los siguientes testimonios solicitados por la parte demandante: Señores, ALEXIS AGUILAR MOYA y MELIDA MOYA RICO, quienes pueden ser citados a través de la demandante.

De conformidad con el Art. 217 del C.G.P la parte que haya solicitado testimonios deberá procurar la comparecencia de los testigos.

Interrogatorio de parte:

Al demandado señor XAVIER ANDRES ARCINIEGAS GARCIA.

ESTUDIO SOCIAL:

Incorpórese el realizado por la Psicóloga de la Comisaria de Familia de Margarita Bolívar, visibles a folios 17 a 21.

PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas lo documentos aportados con la contestación de la demanda.

DE OFICIO.

No se decretan en razón a que con las aportadas son suficientes para el esclarecimiento de los hechos contenidos en la demanda y en la contestación.

De acuerdo con los artículos 2 y 3 del Decreto 806 del 2020, se les informa que los canales de comunicación con que cuenta esta judicatura es: correo institucional: j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co y el celular No. 3213239163 destinado a la atención de usuarios por parte de este Despacho.

Las partes tienen la obligación de informar los canales digitales con que cuentan y si cambian de dirección física, como correo electrónico y telefónico—Artículos 2 y 3 Decreto 806 del 04 de junio de 2.020-. Y ACUERDO PCSJA20-11632 del 30 de septiembre del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y ACUERDO PCSJA20- 11671 del 06 de noviembre del 2020.

La audiencia se llevará a cabo a través del aplicativo **TEAMS** (Art. 11 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de Septiembre del 2020 y Art. 3 del Acuerdo No.CSJBOA20-135 del 16 de octubre del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ


SOL MARILYS PÉREZ TORRES.